



## PROCEDIMIENTO PARA OBJECCIÓN AL USO DE CUOTA

### CAPÍTULO I: PROPÓSITO Y BASE LEGAL

#### Artículo 1. Propósito del documento.

El Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR) establece en su misión que es una organización sin fines de lucro que, avalada por Ley, regula el cumplimiento de un ejercicio profesional ético, de excelencia y que promueve la defensa de sus derechos de las y los profesionales del Trabajo Social. Para tales fines, el CPTSPR articula un Proyecto Profesional Ético-Político que fortalece el desarrollo profesional y organizacional, permitiendo la vinculación y participación efectiva en acciones que promuevan el bienestar integral, la justicia y la equidad, así como el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la exigibilidad, defensa, y expansión de los derechos humanos.

De igual manera, en su visión el CPTSPR establece que es una organización participativa, referente de justicia, equidad y defensa de los derechos humanos. Es respaldada por las y los profesionales de Trabajo Social para promover los valores, principios y ética de la profesión. A través del Proyecto Profesional Ético-Político, logra la articulación profesional crítica y de vanguardia que concretiza los derechos de profesionales y de la sociedad en general. La institución se sostiene sobre mecanismos de rendición de cuentas, transparencia, apertura y responsabilidad.

La obligación de pagar cuota a todos los colegiados y colegiadas se establece en la Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como la Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales. El monto total de la cuota es determinado en Asamblea Administrativa que se celebra anualmente. La cuota actual es de \$100.00

desde el año fiscal 2002-2003 y fue establecido por el voto de la mayoría de los trabajadores y trabajadoras sociales colegiados/as presentes en cumplimiento con la ley vigente y nuestro Reglamento. Reconociendo nuestra pluralidad, así como la creencia de reconocernos como un colectivo democrático y participativo es mediante el debate, la argumentación y el consenso en los foros correspondientes que decidimos aquello que resulte en la protección y desarrollo de nuestra profesión, así como de la Institución que nos representa acorde con los cambios sociales y legales que inciden en nuestro quehacer profesional.

Como parte del ejercicio de pluralidad y democracia, informamos a través de este documento que aquellos colegiados y colegiadas que así lo entiendan, tendrán el derecho de objetar el uso de cuota que el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR) haga en los casos en que fundamenten que las mismas se utilizarán o utilizaron para efectuar actividades en las que a su juicio median intereses políticos, sectarios, sindicalistas, religiosos, sexistas, racistas o clasistas, no cónsonos con los fines de la organización profesional.

El CPTSPR mediante el presente documento establece el procedimiento a regir para objetar tales gastos de ser validada la objeción presentada. Esta opción permite al colegiado o colegiada expresar su posición a los cuerpos directivos a través del comité designado solicitando la objeción de uso de cuotas a dicha actividad objetada.

Nada de lo aquí expuesto, exime al colegiado o colegiada en su obligación de pagar la cuota anual establecida por el CPTSPR en Asamblea Administrativa.

## **Artículo 2. Base legal.**

Este Procedimiento tendrá como base para evaluar las objeciones los siguientes documentos legales:

- a. Constitución de Puerto Rico

- b. Leyes Generales y Especiales del Estado Libre Asociado de PR, aplicables.
- c. Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como la Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales.
- d. Reglamento del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR) vigente.
- e. Código de Ética Profesional del CPTSPR vigente.
- f. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU).

## **CAPÍTULO II: DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 3. Categorías.** El Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico realiza actividades y gestiones que se clasifican en dos categorías:

- a. **Primera categoría-** aquellas que se refiere a lo concerniente a toda ley, reglamentación o Código de Ética que vincula a toda base y principios filosóficos de la profesión y los servicios profesionales ofrecidos a los y las participantes.
- b. **Segunda categoría-** aquellas que responden a necesidades y reclamos de la comunidad profesional y la comunidad en general, en las que el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico asuma posturas cónsonas con nuestra identidad organizacional a través de sus cuerpos directivos y funcionarios. Sobre dichas actividades los colegiados y colegiadas tendrán el derecho a manifestar sus posturas diversas y objetar la partida que se utilice para financiar la misma, si pueden evidenciar que dicha actividad contraviene los preceptos organizacionales establecidos en la primera categoría.

**Artículo 4. Procedimiento para objetar:** No será atendida ninguna solicitud que no cumpla con los requisitos señalados a continuación, ya que son de estricto cumplimiento.

1. El colegiado o colegiada dirigirá su comunicación a la Dirección Ejecutiva, enviada mediante correo certificado, correo electrónico o entregada a la mano.

La misma debe plantear las razones que fundamentan su objeción al uso de cuota y someter evidencia. El contenido de la objeción deberá indicar al menos lo siguiente:

- a. El nombre del colegiado o colegiada con su dirección postal y residencial, número de licencia profesional, número de teléfono y correo electrónico,
  - b. Indicará en qué consiste la objeción y una descripción de por qué entiende que la actividad objetada media intereses ideológicos, políticos, sectarios, sindicalistas, religiosos, sexistas, racistas o clasistas, que no sea cónsono a la ley, Reglamento del CPTSPR o Código de Ética,
  - c. Las disposiciones de ley o de Reglamento que entiende pudieron o pueden ser infringidas, si aplica,
  - d. Fecha en que advino en conocimiento de los alegados hechos que dan pie a la objeción.
2. Una vez recibido, la Dirección Ejecutiva notificará acuse de recibo al colegiado o colegiada la objeción recibida.
  3. La Dirección Ejecutiva revisará los documentos correspondientes y notificará al colegiado o colegiada de cualquier documentación adicional requerido y el termino para someter los mismos.
  4. La Dirección Ejecutiva someterá a la consideración del Comité Especial designado por la Junta Directiva a estos efectos para discutir y evaluar la solicitud de objeción.
  5. El Comité Especial evaluará y emitirá recomendación sobre si procede o no la objeción solicitada. El Comité deberá resolver la objeción dentro de un término de 60 días, a partir del acuse de recibo de la carta de objeción. Una vez resuelta la objeción será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva notificar tal determinación al colegiado o colegiada.
  6. El colegiado o colegiada de no estar conforme con la determinación podrá apelar a la Junta Directiva en un término no mayor de 30 días laborables, a

partir de la notificación de tal determinación. Este termino es de cumplimiento estricto.

7. La Junta Directiva evaluará la apelación y determinará su decisión final en la próxima reunión ordinaria de Junta Directiva según establecida en calendario. La determinación de tal apelación se notificará al colegiado o colegiada mediante comunicación a través de la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 5. Ajuste en el pago de la cuota.** La Junta Directiva, mediante el consejo del/la Contador/a, determinará la proporción en que el Colegio realiza actividades y gestiones que respondan a la objeción presentada y determinada favorablemente. En esa misma proporción se reducirá la obligación del uso de la cuota de aquellos colegiados o colegiadas que hayan objetado oportunamente.

**Artículo 6. Advertencia.** En toda actividad o expresión que realice el CPTSPR se hará constar en la misma que no cuenta con el apoyo unánime de los colegiados y colegiadas siempre y cuando haya surgido una objeción al uso de la cuota en dicha actividad y la misma haya sido adjudicada.

**Artículo 7. Informe de facturación.** El CPTSPR informará a los colegiados y colegiadas durante la Asamblea Administrativa, en la presentación de presupuesto, la cantidad correspondiente a la objeción del uso de cuotas.

**Artículo 8. Confidencialidad.** La identidad de los colegiados y colegiadas que objeten el uso de la cuota se mantendrá en estricta confidencialidad.

**Artículo 9. Término para objetar.** Toda objeción al uso de cuota se deberá expresar:

- a) al momento del pago de la cuota, en caso de que el objetor tenga conocimiento previo de la actividad a efectuarse que a su juicio amerite la objeción,
- b) no más tarde de 30 días de celebrarse la actividad sujeta a la objeción.

La ausencia oportuna de objeción se entenderá como autorización al CPTSPR para utilizar las aportaciones de ese año del CPTSPR, conforme a su presupuesto general.

**Artículo 10.** Nada de lo aquí dispuesto eximirá a los colegiados y colegiadas con su obligación en pagar la cuota anual determinada por el CPTSPR en la Asamblea Administrativa, según prescrito en ley.

### **CAPÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 11. Obligatoriedad**

La observación y cumplimiento de este Procedimiento será obligatorio para toda persona que sea integrante del CPTSPR.

#### **Artículo 12 . Separabilidad**

Cualquier parte de este Procedimiento que fuere declarado nulo o contrario a las leyes o estatutos del Estado queda derogado, pero las demás disposiciones permanecerán en vigor.

#### **Artículo 13. Aprobación por Junta Directiva del CPTSPR**

El presente documento ha sido aprobado y ratificado por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico el 24 de septiembre de 2021 , en San Juan Puerto Rico.

Dra. Mabel López Ortiz  
Presidenta  
CPTSPR

Dra. Débora Fontáñez Flecha  
Secretaria  
CPTSPR